

	PROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA	Código: INS-GHP-02	
		INSTRUCTIVO: FACTURACIÓN IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
	Fecha: 15/11/24		
	Página: 1 DE 4		

1. Objetivo

Describir las actividades para generar y entregar las facturas del impuesto de Espectáculos Públicos, de los eventos autorizados por el Municipio de Ibagué, para asegurar la eficacia y eficiencia en la promoción del recaudo en cada vigencia fiscal.

2. Alcance

Inicia con la revisión la solicitud de Sellamiento de la boletería de aprobación del espectáculo público, siguiendo con la elaboración del acta de sellamiento, acta de arque para así generar y entregar la factura del impuesto de espectáculo público y termina con el archivo del expediente con todos los documentos. Acreditados por el representante legal u organizador del evento y emitidos por la dirección de Rentas.

3. Definiciones

BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada, tiquetes, fichas, dinero en efectivo o similares a los espectáculos públicos, evento o atracción y se causa en el momento en que se efectúe el espectáculo conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

ESPECTACULO PÚBLICO: toda actividad realizada donde se congreguen personas y se cobre la entrada por ello, además de realizarse la función o representación en un escenario: como teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar abierto o cerrado, donde se desarrollen actividades para el entretenimiento.

HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de espectáculos públicos está constituido por la realización de toda clase de eventos o espectáculos públicos, definidos en el Estatuto de rentas o norma que lo derogue, adicione o modifique.

SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Ibagué acreedor de la obligación Tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la Nación; no obstante, el Municipio de Ibagué exigirá el importe efectivo del mismo, para invertirlo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.

SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente a la Administración municipal, es la persona natural o jurídica que realiza el evento, en el caso de las personas jurídicas, quienes sean los socios o dueños de dichas empresas serán responsables solidarios del recaudo de dicho impuesto.

	PROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA	Código: INS-GHP-02	
		INSTRUCTIVO: FACTURACIÓN IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
		Fecha: 15/11/24	
		Página: 2 DE 4	

4. Base legal

Ver Normograma, código NOR-SIG-01.

5. Condiciones Generales

El impuesto de espectáculos públicos equivaldrá al veinte por ciento (20%) sobre los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entradas. Si hay lugar se cobrará: el 10% de Ley del Deporte, 10% impuesto municipal y 10% Ley de las Artes Escénicas.

En la base gravable cuando no se emita boleta de entrada, pero si se cobra por el uso de cada atracción mecánica la base gravable será el ingreso bruto que se obtiene por uso de cada atracción mecánica llámese rueda, carros chocones, carrusel o lanchitas y demás modalidades de atracciones mecánicas.

Para los demás eventos que no se emita la boleta, la base gravable será el valor obtenido por abonos o pagos efectuados por cuotas periódicas, hasta la cancelación total de la boleta o del derecho a participar en evento, o espectáculo o atracción, que representa el pago.

Para emitir la facturación del impuesto de espectáculos públicos se debe verificar si la base gravable está determinada de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Rentas vigente, de lo contrario se debe informar a la secretaria de las TIC para realizar los ajustes en la plataforma de liquidación.

Al momento de generar la facturación del impuesto se debe revisar la tarifa aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Rentas vigente, el cual es el 20% a la base gravable. El 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77, y el 10% del impuesto de Espectáculos Públicos previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

Para garantizar el pago del impuesto de espectáculos públicos se solicitará póliza equivalente al dieciséis por ciento (16%) del valor bruto, cheque de gerencia o en efectivo. Una vez causada se autorizará.

El impuesto de espectáculos públicos se pagará a más tardar el día siguiente hábil de verificada la función o exhibición; o cada tres (3) días cuando se trate de temporada o de espectáculos continuos.

Para los eventos autorizados mediante Acuerdo Municipal la exoneración del impuesto de espéculos públicos, el representante legal u organizador del evento debe solicitar por escrito la exoneración del impuesto adjuntando los requisitos estipulados en el acuerdo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

	PROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA	Código: INS-GHP-02	
		INSTRUCTIVO: FACTURACIÓN IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
	Fecha: 15/11/24		
	Página: 3 DE 4		

Para la ejecución del procedimiento de facturación del Impuesto de espectáculos públicos a través de las herramientas tecnológicas (plataformas digitales), establecidas por la Alcaldía de Ibagué, se contará con el soporte técnico y mantenimiento de los proveedores cuando se presenten errores o se requiera nuevas funcionalidades para el correcto funcionamiento y gestión de la información tributaria de la Secretaria de Hacienda.

6. Actividades

1. Recibir el memorando de **solicitud de Sellamiento de la boletería** por parte de la Secretaria de Gobierno, dirección de Espacio Público y verificar la orden de sellamiento de la boletería del evento.
2. Revisar que el representante legal u organizador del evento emita y radique la **póliza de cumplimiento del pago** del impuesto del espectáculo público acorde a lo establecido en el estatuto de Rentas y demás normas vigentes.
3. Generar el **Acta de sellamiento** en la plataforma de información PISAMI, firmar y remitir por el correo institucional a la Dirección de Espacio público, con el fin de que se AUTORICE la realización del evento.
4. Recibir oficio por parte del representante legal de la empresa organizadora del evento, con la relación de la boletería no vendida y la boletería vendida, para generar en la plataforma PISAMI el **acta de arqueo**. Esta se firma y se archiva en la carpeta correspondiente al evento.
5. Generar en la plataforma PISAMI la **factura** del impuesto de espectáculos públicos, el cual se encuentra previamente parametrizada con las tarifas establecidas por la normatividad vigente para cada evento.
6. Remitir la factura del impuesto de espectáculos público al correo del representante legal del evento y solicitar la remisión de la copia del pago, archivar en la carpeta correspondiente al evento.
7. Verificar en la plataforma PISAMI el pago realizado del impuesto de espectáculo público del evento autorizado.
8. Para los eventos exonerados del impuesto de espectáculos públicos Municipal, se registra en la plataforma PISAMI la Resolución firmada por el secretario (a) de hacienda y se aplica el descuento de exoneración respectivo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

	PROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA	Código: INS-GHP-02	
		INSTRUCTIVO: FACTURACIÓN IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
	Fecha: 15/11/24		
	Página: 4 DE 4		

9. Finalmente se archiva en el expediente todos los documentos acreditados por el representante legal u organizador del evento, y emitidos por la Dirección de Rentas de conformidad a la Ley General de Archivo.

7. Control de cambios

VERSIÓN	VIGENTE DESDE	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	11/12/2015	Primera versión SIGAMI
02	30/07/2018	Se actualiza por cambio de nombre del proceso.
03	08/10/2018	Se actualiza por solicitud de la dependencia
04	15/11/2024	<p>Se actualiza los siguientes ítems:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo. 2. Alcance 3. Definiciones 5. Condiciones Generales 6. Descripción de actividades: se detallo cada actividad para la elaboración de la factura del impuesto de espectáculos públicos. <p>Se modifica el nombre del instructivo: FACTURACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS.</p> <p>Se actualiza el Instructivo en la nueva plantilla de elaboración de documentos del SIGAMI.</p>

8. Ruta de aprobación

Elaboró	Revisó	Aprobó
Profesional Universitario de la Dirección de Rentas	Director(a) de Rentas	Secretario(a) de Hacienda

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO